

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de JORGE ANDRÉS GUALTERO ANGARITA, con 152 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 12 de noviembre de 2020, hora 6:02 p.m., secuencia 13379, demanda en línea 77736, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-386**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JORGE ANDRÉS GUALTERO ANGARITA**, identificada con la C.C. 1.012.330.042, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **DARÍO QUEVEDO TOVAR**, portador de la T. P. 264.436 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 24-27).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, y de la sociedad **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas sociedades por intermedio de sus representantes legales Iván David Mesa Cepeda y Nelly Nieto Forero, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

advirtiéndole que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 160 de fecha 25/11/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA